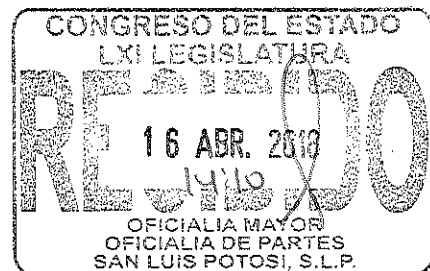
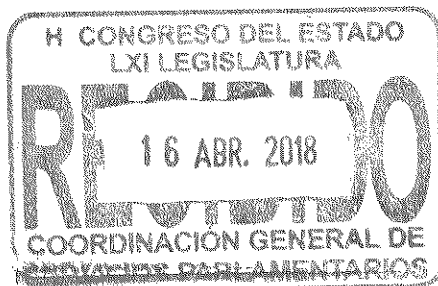




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0010703

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que propone establecer el correcto orden de prelación del nombramiento de magistrados supernumerarios que integran el Tribunal Electoral de Estado de San Luis Potosí, modificando el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado para quedar como sigue,

EXPOSICION DE MOTIVOS

En concordancia con la iniciativa presentada por el suscrito en la cual se propone modificar el decreto legislativo 824 publicado el 19 de Noviembre del 2014 en el Paródico del Estado "Plan de San Luis", con el fin de establecer certeza jurídica y una correcta redacción a la ley, atendiendo un debido orden de prelación garantizando los principios de paridad y equidad de género, a los magistrados supernumerarios que deberán ocupar las vacantes temporales de los magistrados del Tribunal Electoral, se propone modificar la redacción del artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE LEY
<p>ARTÍCULO 9°. Las vacantes temporales de los magistrados numerarios o las excusas de los mismos, calificadas de procedentes, se suplirán por los magistrados supernumerarios, en el orden de su nombramiento. Cuando la vacante sea definitiva, se hará una nueva designación de magistrado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las vacantes temporales de los magistrados numerarios o las excusas de los mismos, calificadas de procedentes, se suplirán por los magistrados supernumerarios, mismos que serán electos en orden de prelación, la que deberá establecerse en el decreto de su nombramiento. Cuando la vacante sea definitiva, se hará una nueva designación de magistrado de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9: Las vacantes temporales de los magistrados numerarios o las excusas de los mismos, calificadas de procedentes, se suplirán por los magistrados supernumerarios, **mismos que serán electos en orden de prelación, la que deberá establecerse en el decreto de su nombramiento.** Cuando la vacante sea definitiva, se hará una nueva designación de magistrado de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto. San Luis Potosí, S.L.P.

10 de abril del 2018

Atentamente:


Diputado Héctor Mendizábal Pérez

0010703